



Resolución Jefatural N° 091 - 2020-AGN/J

Lima, 07 de agosto 2020

VISTO, el Expediente con Registro N° 82661, sobre solicitud de pensión por viudez, y el Informe N° 450-2020-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 31 de julio de 2020, del Área de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 229-1991-AGN/J, de fecha 17 de julio de 1991, se otorga a favor de don Jacobo Roberto Matos Pereda, ex director general del Archivo Histórico, a partir del 01 de julio de 1991, fecha de aceptación de cese en el cargo según R.M. N° 581-91-JES del 02 de julio de 1991, pensión de cesantía definitiva nivelable, reconociéndole veintitrés (23) años, cinco (05) meses y quince (15) días al 30 de junio de 1991;

Que, mediante expediente con Registro N° 82661, doña Mercedes Estelista Solórzano Alvarado de Matos, solicita se le otorgue pensión de sobrevivencia por viudez causado por su esposo don Jacobo Roberto Matos Pereda, quien en vida fuera pensionista a cargo del Archivo General de la Nación, comprendido en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; fallecimiento acaecido el 30 de mayo del 2020 debidamente acreditado mediante Acta de Defunción N° 2000268216 extendido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, la señora Mercedes Estelista Solórzano Alvarado de Matos ha demostrado su condición de cónyuge supérstite de don Jacobo Roberto Matos Pereda, en mérito a la Partida de Matrimonio N° 334 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, modificado por la Ley 27617, Ley que dispone la restructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, así como el pago de la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, en tanto se expida la resolución correspondiente;

Que, posteriormente, la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, cuyo artículo 7 modificó el artículo 25 del Decreto Ley 20530, menciona que: *“La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje”*;

Que, asimismo, el pre citado artículo 7 modificó el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, señalando que: *“La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión por invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor*



a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”;

Que, el artículo noveno de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP del 26 de noviembre de 2019, que Aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, señala que: “(...) las entidades mantienen la responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas”;

Que, don Jacobo Roberto Matos Pereda figuraba hasta el mes de mayo 2020, fecha de su fallecimiento, en la planilla única de pagos de pensiones del Archivo General de la Nación, con el cargo de director nacional, nivel remunerativo F-5, con una pensión ascendente a S/ 1,064.95, importe que fue pagado al 100% en dicho mes;

Que, por consiguiente, el Área de Recursos Humanos a través del Informe N° 450-2020-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 31 de julio de 2020, concluye que es procedente reconocer y otorgar el 90% de pensión provisional de sobreviviente por viudez a favor de doña Mercedes Estelista Solórzano Alvarado de Matos, con efectividad al 30 de mayo del 2020, en concordancia al procedimiento establecido en el artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP;

Con el visado del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, que aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

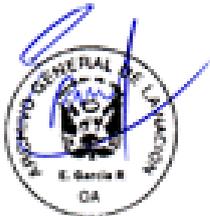
Artículo 1. Reconocer y otorgar a doña Mercedes Estelista Solórzano Alvarado de Matos, pensión provisional de sobreviviente de viudez, con efectividad del 30 de mayo de 2020, mes del fallecimiento de don Jacobo Roberto Matos Pereda, ex pensionista del Archivo General de la Nación.

Artículo 2. Consignar en la planilla de pago de pensiones a partir del 30 de mayo de 2020, a doña Mercedes Estelista Solórzano Alvarado de Matos, la suma ascendente a S/ 837.00 (ochocientos treinta y siete con 00/100 Soles) por concepto de pensión provisional de sobreviviente por viudez, afecto a los descuentos de ley, equivalente al 90% de una remuneración mínima vital de S/ 930.00, en armonía a lo establecido en el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449.

Artículo 3. Reintegrar la suma de S/. 2,001.90 (Dos mil uno con 90/100 Soles) afecto a los descuentos de Ley, por concepto de pensión provisional de sobreviviente por viudez, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Artículo 4. La pensión definitiva de sobreviviente de viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, entidad a la cual será remitirá la documentación pertinente de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

Artículo 5. Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente resolución a los interesados.



Artículo 6. Publicar la presente resolución jefatural en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge Alfredo Rafael Ortiz Sotelo
Jefe Institucional
Archivo General de la Nación

